

17 AGO 2018

Buenos Aires,

DICTAMEN G.A.J. N° 554 /2018
Ref. Expte. EX-2018-35527709-APN-
SECGT#MTR

SECRETARIA GENERAL:

Ingresa a esta instancia el Memorandum ME-2018-40038937-APN-GGO#SOFSE que refiere a las actuaciones de la referencia en las que tramita una Propuesta de Readecuación Tarifaria de los Servicios Regionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros prestados en los tramos CHACO METROPOLITANO, CACUI-LOS AMORES y SAENZ PEÑA-CHOROTIS, de la Provincia del CHACO; Ciudad de CORDOBA-COSQUIN, de la Provincia de CORDOBA; NEUQUEN-CIPOLLETTI, Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO respectivamente; PARANA - COLONIA AVELLANEDA, de la Provincia de ENTRE RIOS; como también la asignación a esta Operadora del Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones SALTA y GÜEMES, de la Provincia de SALTA, con su correspondiente cuadro tarifario.

-I-

En cuanto a los antecedentes acompañados, cabe mencionar que se componen del Memorandum ME-2018-40004447-APN-SOFSE#MTR, por el cual la Presidencia de esta SOFSE remite la Comunicación Oficial asociada NO-2018-39923110-APN-SECGT#MTR, emitida por la Secretaría de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte, a la Gerencia General Operativa para su intervención y posterior pase a esta Asesoría Jurídica.

Por conducto de la referida Nota NO-2018-39923110-APN-SECGT#MTR, la Secretaría de Gestión de Transporte se dirige a esta SOFSE en el marco del expediente de la referencia EX-2018-35527709-APN-SECGT#MTR, en el que tramita un Proyecto de Resolución Ministerial por el que se propicia la apertura del "Procedimiento de Instancia de Participación Ciudadana en el ámbito del Ministerio de Transporte", a fin de poner a consideración de la ciudadanía "...el proyecto de Resolución que propone la modificación y aprobación de los cuadros tarifarios aplicables al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales" que allí se detallan.

Asimismo, hace saber que: "...el mencionado proyecto ha recibido dictamen pertinente de la Dirección de Dictámenes de este Ministerio, identificado como IF-2018-39770062-APN-DD#MTR..."

Ref. Expte. EX-2018-35527709-APN-SECGT#MTR

y en atención a ello, solicita a esta SOFSE "tenga a bien tomar la intervención de su competencia y expedirse respecto a lo indicado en el último párrafo del título 'CUESTIÓN 2 - APERTURA DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE' correspondiente al 'CAPÍTULO III - ANÁLISIS' del mencionado dictamen, el cual reza: '...el órgano técnico pertinente deberá expedirse respecto de lo expresado en los considerandos décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo del proyecto incorporado como Anexo I a la medida bajo análisis'", remitiendo como archivos embebidos las comunicaciones enviadas en el expediente de la referencia que se detallan a continuación:

1) Proyecto de resolución, identificado como IF-2018-38926258-APN-SECGT#MTR, por el que se propicia la apertura del "Procedimiento previsto en el Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del Ministerio de Transporte" aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 de dicho Ministerio respecto del proyecto de modificación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales que forma parte de la medida como Anexo I, fijando asimismo los lineamientos de dicho procedimiento.

2) Proyecto de Resolución incorporado como Anexo I a la medida precitada, por el que se propicia -entre otras- la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios para los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros prestados: en la Provincia de Chaco (servicios de CHACO METROPOLITANO, CACUÍ-LOS AMORES y SAENZ PEÑA-CHOROTIS); en el tramo CIUDAD DE CORDOBA-COSQUIN (Provincia de CORDOBA); entre las estaciones NEUQUEN - CIPOLLETTI (Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO respectivamente); PARANA - COLONIA AVELLANEDA (Provincia de ENTRE RIOS); como también la asignación a esta Operadora del servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones SALTA y GÜEMES, de la Provincia de SALTA, en los términos de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 26.352, con la aprobación de su correspondiente cuadro tarifario.

3) Dictamen Jurídico de la Dirección de Dictámenes del Ministerio de Transporte identificado como IF-2018-39770062-APN-DD#MTR emitido en relación al Proyecto de Resolución antes mencionado con su Anexo I, en el que se indica que: "el órgano técnico pertinente deberá expedirse respecto de lo expresado en los considerandos décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo del Proyecto incorporado como Anexo I a la medida bajo análisis."

Finalmente, consta la intervención de la Gerencia General Operativa de esta operadora, por conducto del precitado Memorándum ME-2018-40038937-APN-GGO#SOFSE, prestando conformidad a las actuaciones de la referencia, en respuesta al Memorándum ME-2018-40004447-APN-SOFSE#MTR, y remitiendo lo actuado a este

servicio jurídico "...para su conocimiento e intervención de su competencia"

-II-

Efectuada la reseña que antecede, y en el marco cognitivo que permiten los presentes, se destaca que la intervención de este Cuerpo Asesor se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho estudio alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad llamada a intervenir. Asimismo, excede su competencia emitir opinión sobre cuestiones, técnicas y de mérito, oportunidad y conveniencia (conf. Dict. PTN 243:325, 455, 511 y 663 y muchos otros).

Liminarmente cabe referenciar al marco legal bajo el cual esta Operadora tiene a su cargo servicios de transporte ferroviario sobre los cuales se propicia la adecuación tarifaria proyectada.

En tal entendimiento, conforme las previsiones de la Ley 26.352 y modificatorias "...La sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá las siguientes funciones y competencias (...) Asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros que se le asignen, los que se encuentren concesionados y que por distintas causales reviertan al ESTADO NACIONAL, así como nuevos servicios que se creen" (conf. art. 8°).

A su vez, por Resolución N° 573 de fecha 10 de mayo de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se asignó a SOFSE la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del Chaco al Estado Nacional (conf. Artículo 3°).

Por otro lado, mediante Resolución N° 1093, de fecha 17 de septiembre de 2013, del entonces Ministerio del Interior y Transporte, se asignó a esta Operadora la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en el corredor ferroviario Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)- Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA), en los términos de la mencionada Ley N° 26.352 (conf. art. 1°).

Asimismo, por Resolución N° 1126, de fecha 18 de septiembre de 2013 del precitado Ministerio del Interior y Transporte, se asignó a SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 7° de la citada Ley N° 26.352 (conf. Art.1°).

Del mismo modo, mediante Resolución N° 1281 de fecha 16 de julio de 2015 del mismo Ministerio, se asignó a esta Operadora el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones Neuquén Pasajeros (Provincia de

Neuquén) y Cipolletti (Provincia de Río Negro), del ex Ferrocarril General Roca, en los términos del citado artículo 7° de la Ley 26.352 (conf. Art.1°).

Por último, cabe mencionar que por mediante Nota S.T. N° 811 del 4 de marzo de 2011 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se instruyó a esta SOFSE a fin de efectuar las acciones necesarias y conducentes a efectos de iniciar a partir del 15 de marzo de 2011 la operación en carácter experimental en el tramo General Güemes - Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Luego, por conducto de la Nota Pres. N° 155 del 17 de abril de 2012 de esta Operadora, se elevó a la ex Secretaría de Transporte, el Plan Operacional y el Cuadro Tarifario aplicable al servicio correspondiente al mencionado tramo. Por lo cual, por Nota S.T N° 157 del 26 de Junio de 2012 dirigida a la Presidencia de esta Operadora, la citada Secretaría de Transporte expresó: *"...Me dirijo a Usted en relación al Servicio Ferroviario General Güemes-Ciudad de Salta, Provincia de Salta (...) Al respecto (...) se instruye a esa Sociedad del Estado a efectuar las acciones necesarias y conducentes a efectos de iniciar a partir del día 27 de junio del corriente la operación de la etapa con pasajeros de acuerdo a los lineamientos operativos desarrollados en la Nota Pres. 155/12, arbitrando y gestionando los medios logísticos e insumos necesarios para el alistamiento y cumplimiento del servicio..."*.

Ahora bien, cabe dejar sentado en relación a los antecedentes acompañados como archivos embebidos a la Nota NO-2018-39923110-APN-SECGT#MTR, que la intervención de esta Operadora se encuentra circunscripta a lo relativo a los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos e interjurisdiccionales reseñados, conforme la normativa precedentemente citada.

En dicho marco, en relación a la asignación formal a esta SOFSE del servicio regional interurbano de pasajeros entre las estaciones General Güemes -Salta (Provincia de Salta) y la propuesta de readecuación tarifaria de los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros objeto de la medida en trato, como también respecto de los considerandos décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo del proyecto incorporado como Anexo I (v. IF-2018-38793612-APN-CECGT#MTR), toda vez que ha intervenido la Gerencia General Operativa de esta SOFSE, área con competencia en la materia, prestando su conformidad (v. ME-2018-40038937-APN-GGO#SOFSE), cabe entender en esta instancia que han sido ponderadas oportunamente las cuestiones técnicas que hacen a la pertinencia, razonabilidad y viabilidad de lo propuesto, por lo que esta Asesoría Jurídica no encuentra observaciones que formular, para la prosecución del trámite respectivo.

En ese sentido, se recuerda que según es criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación -obligatorio para este servicio jurídico- la ponderación de las cuestiones técnicas

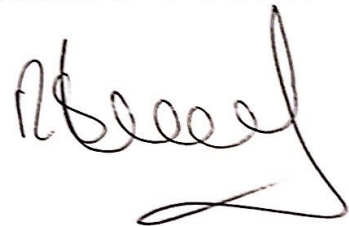
debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por lo que debe estarse a lo opinado por las áreas con competencia específica en la materia que han intervenido conforme los antecedentes mencionados (conf. Dictámenes 204:47; 212:87).

Asimismo, resulta ajeno a esta asesoría jurídica expedirse sobre cuestiones económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia (conf. Dict. 231:36; 241:312).

-III-

Finalmente, en cuanto al marco competencial para el dictado de la medida por conducto de la cual oportunamente se apruebe la nueva propuesta tarifaria y la asignación formal del servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros prestado entre las estaciones de SALTA y GÜEMES (Provincia de Salta), corresponderá resolver al Sr. Ministro de Transporte de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Con lo expuesto, se devuelven las presentes a efectos de continuar el trámite pertinente.



RAFAEL SORRENTINO
Subgerente Asuntos Legales y Admin.
Operadora Ferroviaria S.E.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: tarifas regionales-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.